

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1126

Popayán, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular
Demandado: Miguel José Ríos Camargo
Radicado: 2019-0056

Visto el memorial que antecede presentado por la parte demandante y una vez revisadas las certificaciones de mensajería anexas al expediente se observa que la notificación del demandado no fue realizada conforme lo estipulado en los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

Se encuentra que la comunicación para notificación personal enviada fue fallida, sin embargo, la parte interesada prosiguió con la notificación por aviso, la cual se realizó en doble oportunidad.

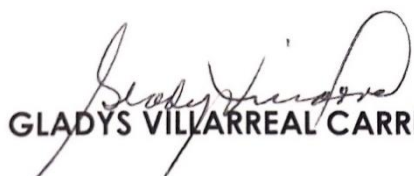
De esta manera y aunque la notificación por aviso si se logró, no fue correcto el procedimiento llevado a cabo por la parte demandante, en consecuencia, solo es posible, tener como notificado al demandado si se aporta al expediente la respectiva certificación de entrega efectiva de la comunicación para notificación personal, si se conserva, sino, la parte interesada deberá realizar nuevamente el procedimiento de los artículos 291 y 292 ibidem., con el objeto de prevenir nulidades u otras irregularidades que puedan afectar el curso normal del procedimiento.

DISPONE:

ABSTENERSE de tener como notificado por aviso al demandado dentro del presente asunto hasta tanto se aporten las certificaciones de mensajería de notificación al demandado de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El presente Auto se notifica por Estado No. <u>77</u>, en la fecha, <u>02-09-2020</u>  MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria
--